

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Monovar, de los cuales resulta:

Que á nombre de Vicente Maestre y Carreras se presentó en aquel Juzgado en 14 de Abril último un interdicto de recobrar contra Antonio Juan y Lopez y su hijo Vicente Vera y Perez, y Nicolás Martí, vecinos de Elda, por haber pasado con caballerías por una senda inmediata á una casa, y que cruza un huerto del demandante en el partido de la Bóveda, la cual sólo estaba destinada al paso de personas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, acordada y ejecutada la restitucion y hecha tasacion de costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez á instancia del Ayuntamiento de Elda y de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que la corporacion municipal habia acordado en 26 de Enero último conservar libre y espedito el tránsito por aquella senda, con arreglo al número 5.º del art. 76, y al 3.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos vigente entonces, y en que el interdicto contrariaba este acuerdo contra lo establecido en la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que despues de sustanciar el conflicto se declaró el Juez competente, apoyándose en que del título de propiedad presentado por Maestre no resultaba que su finca tuviese servidumbre alguna; y si bien él confesaba haber consentido la de paso pa-

ra personas, solo existia esta en favor de los particulares que tenían fincas limítrofes y no de todos los vecinos; en que la servidumbre era de senda y no de paso para caballerías, y al estenderla á esto el Ayuntamiento habia puesto un nuevo gravámen á la propiedad privada, para lo cual no tenia facultados; y por último, en que la cuestion era entre particulares y sobre derechos privados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 5.º del art. 76 de la ley de Ayuntamientos vigente cuando se suscitó esta competencia, segun el cual correspondia al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 3.º del art. 82 de la misma ley, que atribuía á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo quinto del art. 78 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1838, segun el cual corresponde al Alcalde, como Jefe de la Administracion municipal, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el núm. 10 del art. 50 de la misma ley, el cual dispone que son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la conservacion, reparacion y mejora

de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á los Tribunales de justicia dejar sin efecto por medio de interdictos posesorios de manutencion ó restitucion los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que la servidumbre de que se trata está reconocida en favor de los propietarios de ciertas fincas para el paso á pié, pero no para el paso de caballerías ni en favor de todos los vecinos del municipio:

2.º Que aun suponiendo que fuese pública la servidumbre de paso por estar destinada al servicio de todos los vecinos, y en tal concepto pudiese acordar sobre su conservacion el Ayuntamiento, nunca podria estenderla la Administracion á servidumbre de via y hacerla servir para caballerías sin imponer nuevo gravámen á la propiedad privada, para lo cual en ningun caso tienen facultades las autoridades y corporaciones administrativas:

3.º Que el cuidado y la direccion de la policía rural se limita á establecer las reglas para el uso de los aprovechamientos comunes, y á remover los obstáculos y corregir las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, y nunca se estiende á establecer nuevos aprovechamientos con perjuicio de los derechos privados:

4.º Que las disposiciones administrativas contrariadas por el interdicte en cuestion no se han dictado por consiguiente en uso de legítimas atribuciones, en cuanto pretenden hacer servidumbre de paso

para cabellerías la que sólo existia para personas, aun suponiendo que esta fuese pública, lo cual no aparece completamente justificado:

5.º Que el interdicte no deja por lo tanto sin efecto una providencia legítima de la Administracion, por lo que no es aplicable el principio de la real orden de 8 de Mayo de 1839;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Madrid 21 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

GOBIERNO DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos en 21 de actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, en 20 del actual, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose reclamado por algunos suscritores al empréstito de doscientos millones de escudos, que se les admitan en pago de los plazos correspondientes á las suscripciones que realizaron oportunamente, el importe de los depósitos constituidos en esa Caja general; y teniendo presente que al tomar parte en dicha suscripcion, lo hicieron bajo el supuesto de que podian satisfacer con esta clase de créditos los plazos restantes, toda vez que se les admitian en pago del primero, ó sea del cuarenta por ciento del importe nominal de la suscripcion, el Gobierno Provisional se ha servido mandar que por esa Direccion general, y siempre que los

tenedores de cartas de pago por imposiciones en la Caja, reclamen su liquidacion para satisfacer al Tesoro el importe de los plazos que adeuden por suscripciones, se practique la expresada liquidacion, abonando los intereses que correspondan hasta el dia del vencimiento de los respectivos plazos, á los tipos marcados en el decreto de 15 de Diciembre último, y formalizando su importe con el Tesoro, en los mismos términos que se ha practicado respecto á las demás imposiciones admitidas anteriormente en pago de suscripciones al empréstito mencionado.

De orden del mismo Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Santander 25 de Enero de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 16 de Diciembre de 1868.

A la hora de costumbre quedó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse á continuacion cuenta de los dictámenes de la Comision en una reclamacion del Alcalde de Villanueva, pidiendo copia de los presupuestos de 1860; de una solicitud de los escribientes del suprimido Consejo; de la de D. Venancio Gutierrez, sobre inclusiones y exclusiones del padron electoral del Ayuntamiento de Penagos; del espediente sobre exclusiones del de Hazas, y del incoado por el Teniente Alcalde de Liérganes D. Francisco del Hierro sobre usurpacion de atribuciones en un remate, y se acordó aprobarlos.

Los Sres. D. Antonio Félix García y D. Genaro Sierra, Diputados de los distritos de Santander y Torrelavega respectivamente, se presentaron en el salon de sesiones y tomaron asiento.

Se acordó tambien, á consecuencia de una instancia de D. Simon de Castanedo, prevenir al Alcalde del Ayuntamiento de Castañeda el cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion relativos al reparto de cédulas.

Usaron en seguida de la palabra los Sres. García y Sierra, manifestando que en virtud del oficio que exhibian y en que se revocaba el acuerdo de la Diputacion relativo á la reinstalacion de la misma de que habia apelado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pedian se verificase aquella en la forma mandada adoptar por el Gobierno.

Discutiéndose si debia procederse á dar cumplimiento á aquella orden antes de comunicarse por el señor Gobernador, se recibió una comunicacion del mismo en que se trasladaba.

Recibida que fué, usaron de la palabra los Sres. Celis y Quijano, indicando la conveniencia de que no se tratase ese punto hasta que estuvieran presentes todos los señores Diputados: los Sres. García, Riancho y Sierra manifestaron que no habia lugar á discutir, sino cumplir la ley: el Sr. Cagigas fué tambien de esta opinion, pero que se aplazase para la próxima sesion.

A propuesta del Sr. Celis se acordó, por último, que se suspendiera hasta la primera sesion ordinaria el cumplimiento de la orden citada.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletin Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Lic. Manuel E. García Osborn.

Sesion ordinaria del dia 28 de Diciembre de 1868.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta en seguida de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la que, á instancia de D. Antonio Félix García y D. Genaro Sierra, se revocaba el acuerdo adoptado por la Diputacion al reinstalar-se últimamente.

A peticion del Sr. García se leyó su instancia, y con este motivo mediaron esplicaciones sobre los términos en que estaba redactada, procediéndose en seguida al sorteo de que trata dicha orden, saliendo D. José María Quijano Diputado propietario y D. Genaro Sierra suplente en representacion del partido de Torrelavega, y D. Antonio Félix García Diputado propietario y D. Pedro de la Cárcova suplente por el de Santander.

Acto continuo el Sr. García presentó su dimision, que le fué aceptada, tomando posesion como propietario el Sr. Cárcova, quien fué en seguida reelecto Vicepresidente por unanimidad.

Se leyó una esposicion de D. Pedro Cobo y pasó á la Comision, acordándose con este motivo, á propuesta del Sr. Celis, que todas las instancias y reclamaciones que se dirigiesen á la Diputacion se despachasen previamente por Secretaría, siguiendo su tramitacion en la forma establecida para el despacho de los negocios.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletin Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Lic. Manuel E. García Osborn.

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

La subasta anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 16, de 21 del actual, para la conduccion á la Fábrica de tabacos filipino, se suspende, y se insertará oportunamente nuevo pliego de condiciones.

Santander 27 de Enero de 1869.—Juan Manuel Santos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia primero del próximo Febrero dará principio en esta capital la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico de las contribuciones territorial, industrial y sobre caballerías y carruajes de Injo.

Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de los contribuyentes.

Santander 27 de Enero de 1869.—El Recaudador general, Ortiz de la Torre y Compañía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafufre.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 escudos anuales. Los que deseen obtener este cargo dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, documentadas en la forma que previene el art. 100 de la ley municipal vigente.

Villafufre 21 de Enero de 1869.—Agustin M. de Villa. 3—2

Ayuntamiento de Penagos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 300 escudos, siendo de cargo del que la desempeñe los trabajos estadísticos y demás inherentes al cargo. Los que reúnan las condiciones legales y deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término legal de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial.

Penagos 23 de Enero de 1869.—José García. 3—2

Ayuntamiento de Santillana.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 400 escudos anuales, sin retribucion de otra especie por asuntos gubernativos ó negocios, y con obligacion de todos los trabajos ordinarios y extraordinarios que puedan ofrecerse incluso los repartimientos de contribuciones, matrículas y cuentas en que deban entender la Alcaldía y Municipio, y Comisiones que emanen de acuerdos para asuntos en el distrito, partido y capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Santillana 20 de Enero de 1869.—Manuel Gonzalez Santiago. 3—3

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ciencias.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuacion:

Los aspirantes que reúnan los re-

quisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.—Capítulo 6.º—De los Ayudantes.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculos adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los dos Ayudantes disfrutarán 10,000 reales de sueldo anual de entrada, y 2,000 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximum de 14,000 reales.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.º Por oposicion libre si del primer modo no fuere posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Rector de la Universidad Central, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno, el primero de calculo diferencial é integral, el segundo de mecánica racional, y el tercero de cosmografía y de física; este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos de ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias.

2.º No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con el objeto de verificar los trabajos de calculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran, y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.—Es copia.—Madrazo.—El Director general, Nicolás Maqueda.

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el Miércoles de Ceniza de 1869 á dicho dia de 1870 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente, reservándose el derecho de desecharlas todas si ninguna le conviniese.

Santander 9 de enero de 1869.—El secretario, Salvador Regules.

10—10

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de POLANCO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Palacio.....	Francisco Menocal.....	Sin linderos.	1856
Id.	Idem.....	Manuel Pereda.....	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Pereda.....	Ramon Cacho.....	Id.	Id.
Id.	José Palacio.....	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Saturnino Fernandez.....	Pedro Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.....	Manuel Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Ignacio Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Santos Fernandez.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Roman Palacio.....	Luis Sorela.....	Id.	Id.
Adjudicacion.	Manuel Gutierrez.....	Angela Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.....	Teresa Menocal.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Ceballos.....	Ignacio Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	Genaro Perez.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Piñera.....	Genaro Sierra.....	Id.	Id.
Id.	Agapito Pereda.....	Teresa Garcia.....	Id.	1857
Id.	Hipólito Herrera.....	Francisca Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Agapito Pereda.....	María Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Policarpo Fernandez.....	Josefa Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Gonzalez.....	Genaro Puente.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Barrada.....	María Pereda.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Herrera.....	Indalecio.....	Id.	Id.
Hijuela.	Josefa Herrera.....	Mateo Herrero.....	Id.	Id.
Venta.	Francisco Fernandez.....	Rosa Herrera.....	Id.	Id.
Id.	José Pereda.....	Pedro Martín.....	Id.	Id.
Id.	José Rodil.....	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Ignacio Palacio.....	Ramon Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Agapito Pereda.....	Manuel Gallo.....	Id.	Id.
Hijuela.	Ramon Calderon.....	Francisco Calderon.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Ceballos.....	Ignacio Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Palacio.....	Gregoria Riza.....	Id.	Id.
Id.	Juan Revilla.....	Francisco Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.....	José Serna.....	Id.	Id.
Id.	Juan Revilla.....	Ubaldo Diestro.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Manuel Fuente.....	Id.	Id.
Id.	Bernardo Hera.....	Antonio Cires.....	Id.	Id.
Retroventa.	Pedro Cobo.....	Gabriel Garcia.....	Id.	Id.
Venta.	Pedro Seco.....	Tomás Hoz.....	Id.	1858
Id.	Antonio Cires.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Luis Velarde.....	Teresa Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	Lorenzo Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	José Calderon.....	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Adjudicacion.	José María Rodil.....	Josefa Colina.....	Id.	Id.
Id.	Juan Garnica.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Luz Velarde.....	Emeterio Palacio.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Cires.....	Segundo Cayon.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Javier Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Bezanilla.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fuente.....	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Palacio.....	Ramon Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Luis Velarde.....	Juan Melenillo.....	Id.	Id.
Id.	Ignacio Palacio.....	Vicenta Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Riva.....	Fernando Herrera.....	Id.	Id.
Id.	José Palacio.....	Saturnino Herrera.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.....	Genaro Puente.....	Id.	1859
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	José Ortega.....	Francisco Palacio.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Torre.....	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Cires.....	Francisco Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Ignacia Pereda.....	Manuel Torre.....	Id.	Id.
Id.	Matías Hoz.....	Ignacio Garcia.....	Id.	Id.
Venta.	Manuela Gonzalez.....	Antonia Oyuela.....	Id.	Id.
Id.	José Palacio.....	Cayetano Menocal.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Castañeda.....	Manuel Palacio.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Seco.....	José Pereda.....	Id.	Id.
Permuta.	José Pila.....	José Gutierrez.....	Id.	Id.
Venta.	Daniel Marcos.....	Vicente Fuentesvilla.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Barrada.....	Josefa Fernandez.....	Id.	1860
Permuta.	Fernando Herrera.....	Antonio Cires.....	Id.	Id.
Venta.	José Palacio.....	Ramon Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Ramon Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Herederos de José Calderon.....	Manuel Palacio.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.....	Ubaldo Diestro.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Riva.....	José Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Pereda.....	Teresa Pereda.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Riva.....	Pedro Sierra.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Herrera.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Sierra.....	José Ceballos.....	Id.	Id.
Hijuela.	Juan Herrera.....	Joaquin Herrera.....	Id.	Id.
Id.	María Herrera.....	Javier Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Herrera.....	Idem.....	Id.	Id.
Venta.	José Palacio.....	Ignacio Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Torre.....	Valentin Fuentesvilla.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Herrera.....	Pedro Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Cires.....	Segundo Cayon.....	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Antonio Torre.	Manuela Cacho	Sin linderos.	1860
Id.	Fernando Riva.	Vicente Herrera	Id.	1861
Id.	Antonio Torre.	Manuel Vega	Id.	Id.
Id.	Fernando Riva	Pedro Sierra	Id.	Id.
Id.	Ramona Fernandez.	José Calderon.	Id.	Id.
Permuta.	María.	José Palacios	Id.	Id.
Venta.	Fernando Riva.	Prudencio Calderon	Id.	Id.
Id.	Pedro Velez.	Herederos de Francisco Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Cires.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Braulio Galan.	José Martinez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Torre	Fernando Herrera.	Id.	Id.
Hijuela.	Vicenta Pereda.	Antonio Pereda.	Id.	Id.
Id.	José Pereda.	Idem	Id.	Id.
Id.	Francisco Castañeda.	Lorenzo Fuentevilla.	Id.	Id.
Id.	Manuel Palacio.	Margarita Pelayo.	Id.	Id.
Id.	Manuela Palacio.	Margarita y Palacio	Id.	Id.
Venta.	Antonio Martin.	Manuel Fuente.	Id.	Id.
Id.	José Palacio.	Fernando Barreda.	Id.	Id.
Id.	José Barreda.	José Palacios	Id.	Id.
Id.	José Herrera	María Martinez	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.	Teresa Palacio.	Id.	Id.
Hijuela.	Teresa Herrera	María Herrera.	Id.	1862
Id.	Javier Herrera	Idem	Id.	Id.
Venta.	Francisco Bárcena.	Fernando Herrera.	Id.	Id.
Id.	Antonia Torre	Antonio Pilos.	Id.	Id.
Id.	Antonio Cires.	José Quijano	Id.	Id.
Id.	Manuel Castañeda.	José Palacios	Id.	Id.
Hijuela.	María Villa	José Sierra.	Id.	Id.
Id.	Nicolás Rumoroso.	José Rumoroso.	Id.	Id.
Id.	Teresa Quevedo.	Idem	Id.	Id.
Venta.	Antonio Torre	Antonio Palacio	Id.	Id.
Id.	Idem	Ignacio Semprun.	Id.	Id.
Id.	Francisco Palacio	Simon Castanedo.	Id.	Id.
Hijuela.	Juan Tregallo.	Pedro Sierra.	Id.	Id.
Venta.	María Herrera	Manuel Velarde.	Id.	Id.
Id.	José Fuente Villa	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuela Gomez.	Lorenzo Candosa	Id.	Id.
Reconocimiento.	José Gonzalez.	Catalina Blanco.	Id.	1846
Venta.	Manuel Arce.	Domingo Ruiz	Id.	Id.
Fianza.	Consejo provincial.	Antonio Herrera	Id.	Id.
Obligacion.	Juana Pérez.	Javier Herrera.	Id.	1848
Reconocimiento.	Hermenegildo Fernandez.	Eusebio Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Peredo.	Antonia Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez.	Ignacio Menocal.	Id.	1849
Obligacion.	Gabriel García.	Javier Herrera	Id.	Id.
Id.	Juan Manuel Herrera.	Vicenta Cacho	Id.	1850
Hijuela.	Bonifacio Pereda.	Pedro Pereda.	Id.	Id.
Id.	María Pareda	Idem	Id.	Id.
Id.	Damaso Cacho.	Idem	Id.	Id.
Id.	Gabriel García.	Francisco García.	Id.	Id.
Cesion.	Francisco Terreros.	Mannel Fernandez	Id.	1851
Hijuela.	Manuel Cacho.	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	José Solano.	Javiera Matalinares	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Pereda.	Pedro Pereda.	Id.	Id.
Embargo.	Bernabé Pereda.	Franciso Mazorra	Id.	Id.
Obligacion.	Fernando Herrera.	Javier Herrera.	Id.	1852
Aumento de dote.	Matilde Tagle.	Isabel García	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Castañeda.	Francisco Mazorra	Id.	Id.
Embargo.	Ventura Torre.	Lorenzo Villa.	Id.	Id.
Id.	Juana Perez.	Ignacio Ceballos	Id.	1853
Hijuela.	Eugenia Palacio y hermanos.	Fernando Palacio.	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Tadeo Sanchez.	María Gomez.	Id.	Id.
Id.	Bernarda Arce.	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuel Arce.	Idem	Id.	Id.
Censo.	Animas de Torrelavega	Pedro Menocal	Id.	Id.
Hijuela.	Francisco Muela	Josefa Muela.	Id.	Id.
Id.	Antonio Herrera Marcos.	Antonio Herrera	Id.	Id.
Id.	Meliton García.	José García.	Id.	1854
Id.	Francisco García.	Idem	Id.	Id.
Embargo.	Remigio Gándara.	Mateo Herrera.	Id.	Id.
Hijuela.	José Calderon.	Ramon Calderon.	Id.	Id.
Id.	Mariana Calderon.	Idem	Id.	Id.
Obligacion.	Mateo Herrera.	José Palacio.	Id.	1855
Id.	María Manuela Gonzalez.	Javier Gándara	Id.	Id.
Hijuela.	Manuela Gándara	José Gándara	Id.	Id.
Id.	Felipe Gándara	Idem	Id.	Id.
Id.	Vicenta Gándara.	Idem	Id.	Id.
Id.	Nicolasa Gándara.	Idem	Id.	Id.
Redencion.	Policarpo Fernandez	Julian Gonzalez.	Id.	1856
Id.	Bonifacio Sanchez.	Idem	Id.	Id.
Id.	Timoteo Riva.	Idem	Id.	Id.
Hijuela.	Manuel Gutierrez.	Angel Montes.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.	Teresa Menocal.	Id.	Id.
Obligacion.	Ignacio Palacios	Saturnino Fernandez	Id.	Id.
Id.	Vicenta Perez.	José Fernandez	Id.	1857
Id.	Roman Palacio	Nicolasa Gándara.	Id.	Id.
Id.	Santos Vallejo.	José Vallejo.	Id.	Id.

(Se continuará.)